



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San  
Sebastián  
Gente que Progresa

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 02 de agosto de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

**VISTO:**

El Proveído N° 3611-2016 de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 61-2016-GAL/MDSS, sobre conformación del Comité para la implementación de la Ley del Servicio Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil. Este sistema establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por todas las entidades de la Administración Pública en la gestión de los recursos humanos;

Que, esta política del servicio civil tiene como marco normativo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a su cargo de éstas. En esta línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, para tal efecto, el servicio civil se rige por determinados principios como el interés general, según el cual el régimen del servicio civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad a la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, a partir de su entrada en vigencia (05 de julio de 2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones contenidas en: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II referido a la organización del Servicio Civil y, iii) Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, señala que la expresión servidor civil está referida a los servidores del régimen de la LSC organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias;

Que, comprende también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratos bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Régimen General;

Que, por tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos de manera general a las disposiciones del nuevo régimen del servicio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2016-A-MDSS-SG

Página 1 de 4

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San  
Sebastián  
Gente que Progresa

civil, particularmente al Decreto Legislativo N° 1023, a la LSC, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que, sobre la implementación de la Ley del Servicio Civil en las Entidades tenemos que, la LSC tiene entre otros objetivos: brindar un mejor servicio al ciudadano, contar con un nuevo servicio civil donde el eje central sea la meritocracia y terminar con el caos y el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, mediante la creación de una nueva y única carrera pública;

Que, en ese sentido, la referida reforma supone la creación de un nuevo y único régimen, al cual el personal de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 irán pasando voluntaria y progresivamente, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS tendrá que pasar de manera obligatoria. Además cabe mencionar que la presente reforma será gradual, debido a la capacidad operativa y fiscal del Estado, a fin que el pase al nuevo régimen sea ordenado;

Que, cabe recalcar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, dispone que la implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, por su parte el Reglamento General, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que para la determinación de las Entidades que iniciarán la implementación de la Ley, se tomará en cuenta los siguientes criterios: a) La solicitud planteada por la Entidad; b) Si la Entidad se ha acogido y ha desarrollado lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE; c) Número de servidores y regímenes existentes en la Entidad; d) Nivel de gobierno; e) Presupuesto Institucional; f) El impacto fiscal del proceso de implementación; g) Otros criterios que sean incorporados por el Consejo Directivo de SERVIR. Agrega la citada disposición, que para tal efecto se requerirá un informe favorable de SERVIR, que recomendará la selección de las entidades que iniciarán la implementación. Al respecto, SERVIR aprobó los lineamientos para el tránsito de una Entidad Pública al régimen del servicio civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE del 02 de octubre de 2013, por lo que las entidades públicas están en la obligación de implementar las etapas determinadas en la citada resolución;

Que, asimismo la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC "Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, regula de manera específica las condiciones para la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación de una entidad pública;

Que, la implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones en la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación al nuevo régimen de una entidad pública";

Que, cabe aclarar que las entidades que al 31 de diciembre de 2017, no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero de 2018. Para ello, SERVIR emitirá una resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso;

Que, el tránsito a la LSC, es obligatorio para todas las entidades en los tres niveles de gobierno, salvo las entidades excluidas de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma;

Que, la ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la LSC está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de las autoridades administrativas en el tránsito al nuevo régimen para conseguir los resultados esperados;

Que, son cuatro etapas para el tránsito de las entidades al régimen del servicio civil:

1. Preparación de la entidad, que tiene por objeto garantizar que todos los servidores de la entidad conozcan en la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al régimen del Servicio Civil, y el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.
2. Análisis situacional de la entidad que tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad referida a proceso y puestos e identificar las oportunidades de mejora pertinentes.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2016-A-MDSS-SG

Página 2 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



3. *Aplicación de mejoras internas, que tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se oriente a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos.*
4. *Implementación del nuevo régimen, mediante la convocatoria a los concursos públicos, el transito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.*

Que, según la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, se regula los requisitos para la solicitud de la emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, sobre la implementación del régimen del servicio civil en los gobiernos locales tenemos que, el Artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 160-2013-SERVIR/PE, "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil" establece que tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Décima Disposición Complementaria Final de la LSC, las entidades facultativamente podrán aplicar las dos primeras etapas de los lineamientos no obstante, a partir de la vigencia de los Reglamentos de la LSC, la aplicación de los lineamientos es obligatoria;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2014-EF, se aprueba el Reglamento de Compensaciones de la LSC (en adelante Reglamento de Compensaciones) vigente a partir del 14 de junio de 2014 y aplicable a las entidades públicas comprendidas en el Artículo 1° de la LSC, con excepción de las entidades de los gobiernos locales;

Que, respecto de los gobiernos locales, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Compensaciones señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará las normas reglamentarias aplicables a las compensaciones de los servidores públicos de los gobiernos locales;

Que, si bien aún no se ha aprobado las normas reglamentarias referidas a las compensaciones económicas y no económicas de los gobiernos locales, con la entrada en vigencia de los Reglamentos de la LSC (Reglamento General, Reglamento de Compensaciones y Reglamento del Régimen Especial de los Gobiernos Locales), la aplicación de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil es de observancia obligatoria, comprendiéndose a todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de la LSC, lo cual incluye a los gobiernos locales;

Que, por lo tanto las entidades públicas de los gobiernos locales están sujetas a los lineamientos para el tránsito al régimen del servicio civil, regulados en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, iniciando el proceso de implementación de este nuevo régimen conforme a la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, teniéndose en cuenta que si las entidades al 31 de diciembre de 2017 no han iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero de 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso;

Que, en ese sentido la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debe iniciar la implementación de la LSC, para lo cual es necesario conformar un comité encargado de la revisión de esta norma así como el desarrollo de la misma para la implementación adecuada en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y se pueda tomar las medidas adecuadas para su aplicación en el ámbito de nuestra Entidad con el objetivo de garantizar el reordenamiento de la Gestión de los servidores públicos;

Que, en ese sentido es necesario la implementación de la LSC, en los gobiernos locales, para lo cual la Gerencia de Asuntos Legales mediante el Informe Legal N° 61-2016-GAL/MDSS, propone que el Comité para la implementación de la Ley del Servicio Civil, estará integrado por los siguientes servidores:

- Abog. Gorki Delgado Salas – Gerente de Asuntos Legales
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García – Sub Gerente de Recursos Humanos
- Abog. Oscar Benavides Enrique – Asesor Legal de la Gerencia Municipal
- Abog. Ludwin Zamora Chutas – Jefe de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior
- Lic. Noe Fernando Astete Flores – Especialista en Planeamiento y Presupuesto
- C.P.C. Staly Santos Carbajal – Gerente de Planeamiento y Presupuesto

Por las consideraciones anotadas anteriormente, a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27992

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2016-A-MDSS-SG

Página 3 de 4

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, siendo sus integrantes los siguientes servidores:

- Abog. Gorki Delgado Salas – Gerente de Asuntos Legales
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García – Sub Gerente de Recursos Humanos
- Abog. Oscar Benavides Enrique – Asesor Legal de la Gerencia Municipal
- Abog. Ludwin Zamora Chutas – Jefe de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior
- Lic. Noe Fernando Astete Flores – Especialista en Planeamiento y Presupuesto
- C.P.C. Staly Santos Carbajal – Gerente de Planeamiento y Presupuesto

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

WNM/VGTG/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Anamar Sicus Cahuana*  
ALCALDE

